



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1215

Palmira, Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

CS

Proceso:	Ejecutivo Mixto con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2011-00345-00
Demandante:	Danny Alex Jaramillo Ramos cesionario del Banco Colpatría
Demandado:	María Angélica Carreño Nieto

Una vez revisada la presente actuación, conforme a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del demandante, téngase en cuenta que desde el 6 de diciembre de 2019, fecha en que se fijó en estado el auto de sustanciación No. 1838 del 5 de diciembre del 2019 y hasta el 16 de marzo del 2020, data en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 15 meses y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1º de julio del mismo año conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido un (1) año y 10 meses más, hasta la fecha en que se solicitó dar aplicación a la figura en mención, evidenciándose que han transcurrido más de dos años, cumpliéndose a cabalidad con los requisitos establecidos en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial, si hubiere lugar a ello. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios a las partes.

QUINTO: CANCELESE su radicación y archívese en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf18034a59678da2d6e9d1894d03d3610e7b446e2a47ae67f6278970ed95ec7**

Documento generado en 23/06/2022 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1214

CS

Palmira, Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00057-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Apoderado judicial: Francisco Javier Cardona Peña
Correo electrónico: consuempresa@emcali.net.co
Demandado: Wilson Arroyave Marulanda

I. Asunto

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 12 de mayo de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra WILSON ARROYAVE MARULANDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2141e38b0c3c66b10761523711306fea0b23fc94263a3912b5ff24585192d07**

Documento generado en 23/06/2022 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de junio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1229

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00202-00
Demandante:	Milton Plaza Real
Demandado:	Oscar Eduardo Reyes Rincón

I. Asunto

En atención al escrito proveniente del apoderado demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el abogado Oscar Javier Vega Betancourt con efectos desde el 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – REQUERIR al demandante para que constituya un nuevo apoderado o en su defecto, informe si adelantará el proceso a nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 24 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4075225f946c1b2705330fbc2f75b391eab125cea7dfbb1ad592cd69c3680571**

Documento generado en 23/06/2022 02:48:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
AUTO n.º 1224

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00275-00
Demandante:	Banco de Occidente
Apoderada Judicial:	Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico:	dcaceres@nexabpo.com
Demandado:	Danny Alfred Jaramillo Quintana

I. Asunto:

En atención al escrito allegado por la Apoderada del Sr. Daniel Jaramillo Orrego en calenda 10 de marzo de 2022, se procederá a glosarlo al expediente sin consideración alguna, por cuanto en auto del 14 de octubre de 2021 se otorgó el término de veinte días con el objeto de que iniciara el trámite contenido en el numeral 8, artículo 597 del Código General y concordante con el artículo 129 de la misma obra sin que lo hubiese hecho.

Ahora, sin perjuicio de lo anterior y a fin de alcanzar un grado de certeza que el dinero contenido en el CDT No. 4624364-2 es de propiedad del demandado, se resolverá oficiar, de un lado, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que sirva informar la fecha y el monto de las prestaciones sociales pagadas al Sr. Jaramillo Orrego al momento de su pensión y de otro, al banco BBVA para que sirva remitir copia de todos los contratos de certificados de depósito a término que este ha tenido en esa dependencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito radicado por la abogada del Daniel Jaramillo Orrego en calenda 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – OFICIAR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -Fomag-, para en el término de 10 días siguientes, sirva informar la fecha de pago y monto de las prestaciones sociales pagadas al Sr. Daniel Jaramillo Orrego cedula 16.247.712, al momento de su pensión.

TERCERO. – OFICIAR al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. para que en el término de 10 días siguientes, sirva remitir copia de la totalidad de los Contratos de Certificados de Depósito a Término -CDT- que haya tenido el Daniel Jaramillo Orrego cedula 16.247.712 en su institución.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE JUNIO DE 2022
La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78b0b3cb176ead5f4502a0de116c8519bb14964d3e2dd76672ef5c8c2e89b68**

Documento generado en 23/06/2022 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1211

CS

Palmira, Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria – con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00320-00
Demandante:	María Eugenia Salazar
Apoderada Judicial:	Amanda de Gutiérrez de Gutiérrez
Correo Electrónico:	amandagutierrez3315@gmail.com
Demandada:	María del Carmen Pereira Villada

I. Asunto.

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 9 de mayo de 2022 por la apoderada judicial de la demandante, coadyuvada por la demandada.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

En lo atinente a oficiar a la Notaría en donde se solemnizó la Escritura pública base de recaudo para la cancelación de ésta, en consideración a que los artículos 49 y 50 del Decreto-Ley 960 de 1970 establecen que “la cancelación de gravámenes o limitaciones o condiciones que aparezcan en una escritura pública se hará por el titular del derecho, en otra escritura” y “cuando se trate de cancelación de hipotecas, bastará la declaración del acreedor de ser él actual titular del crédito...”, es al titular del derecho, en este caso, a la acreedora, a quien le corresponde cancelar el gravamen hipotecario de conformidad con la normatividad referenciada, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, lo que quiere decir que podría estar garantizando otras obligaciones diferentes a la ejecutada en el plenario.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por MARÍA EUGENIA SALAZAR contra MARÍA DEL CARMEN PEREIRA VILLADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: NO ACCEDER a la cancelación del gravamen hipotecario por lo arriba expuesto.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3abb1c8c5557db9a827dddb801187d75489e34780557c0f184a20623a4bce26**
Documento generado en 23/06/2022 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1214

SS

Palmira, Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00347-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Apoderado judicial:	Fernando Puerta Castrillón
Correo electrónico:	fpuerta@cpsabogados.com
Demandado:	Edinson Villa Valencia

I. Asunto.

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 10 de mayo de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDINSON VILLA VALENCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **043** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d785e1eea23673ea1b18992c8b0a4e5c47dfb945534d2e8046fac650ba3c4014**

Documento generado en 23/06/2022 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1210

Palmira, Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00207-00
Demandante:	Ramón Iván Uribe Giraldo
Demandada:	Ana Beiba Palta de Hernández

I. Asunto

Atendiendo la solicitud de terminación allegada se desprende que a la misma se le dio el respectivo trámite en providencia n.º 304 del 15 de febrero del 2022, por lo que deberá atemperarse a los allí dispuesto.

Aunado a ello, de la consulta realizada en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se desprende que fueron realizados unos descuentos del mes de febrero, marzo, abril y mayo, de los cuales no obra orden de pago, por lo que se procederá a través de la secretaría del despacho al pago de los mismos; no obstante, lo anterior, se le requiere al demandado para que efectúe las diligencias necesarias a fin de que el pagador a quien ya le fue informado del levantamiento de la medida, se abstenga de realizar más descuentos y acate la orden en comento.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ESTÉSE el memorialista a los dispuesto en providencia n.º 304 del 15 de febrero del 2022.

SEGUNDO: EFECTÚESE el pago de los depósitos judiciales que aún estén pendiente de pago por parte de este Despacho Judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que efectúe las diligencias necesarias a fin de que el pagador a quien ya le fue informado del levantamiento de la medida, se abstenga de realizar más descuentos y acate la orden en comento.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **43** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb97990e72163d52754debf5d2c9f536831f98a78a6b8cdabc5e09e3ed24456c**

Documento generado en 23/06/2022 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
AUTO n.º 1225**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00542-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada judicial:	Leydi Viviana Flórez de la Cruz
Correo electrónico:	leydi.florez@hotmail.com
Demandada:	Martha Cecilia Duran Hernández

I. Asunto:

Revisado el escrito radicado por la apoderada judicial actora, por medio del cual solicita relevar del cargo a la abogada designada como curadora ad litem de la demandada por no haber efectuado pronunciamiento alguno sobre la aceptación del cargo, se resolverá en forma negativa por cuanto en calendas 26 de enero y 15 de febrero del presente año allegó respuesta informando la aceptación del cargo y en consecuencia, se surtió su notificación el día 16 de febrero del presente año.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – NEGAR la solicitud efectuada por la apoderada actora por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 43 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a7eb3cd6479d2258399968ddb89ccb2a126fdebbf7485a1942408b39681c13**

Documento generado en 23/06/2022 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de junio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1227

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00168-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Apoderado judicial:	Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico:	jimenabedoya@collect.center
Demandado:	Carlos Obed Aristizábal López

I. Asunto:

En atención a la solicitud de la apoderada judicial actora solicitando acceso al expediente, se resolverá en forma favorable.

De otro lado, revisado el escrito por medio del cual el Banco de Occidente informa ceder el crédito aquí ejecutado a la sociedad Refinancia S.A.S., se resolverá en forma favorable por encontrarlo conforme al artículo 1959 del Código Civil.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente a la apoderada judicial actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el Banco de Occidente S.A. a favor de Refinancia S.A.S, en los términos a que se contrae el contrato.

TERCERO. – RATIFICAR como apoderada judicial del cesionario a la abogada Jimena Bedoya Goyes, identificada con la cedula 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S.J. en lo términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 43 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24352ce8c7f7ed500f6916564390bb0e479397ffb2af2eb1e0e87079764e5e34**

Documento generado en 23/06/2022 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1236

CS

Palmira, Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real- con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00219-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración:	Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	Luz Salli Marín Londoño y Aicardo Silva Bedoya
Apoderada Judicial:	Katherin Stephania Salazar Muñoz
Correo Electrónico:	abogadastephaniasalazar@gmail.com

I. Asunto

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 16 de mayo de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ SALLI MARÍN LONDOÑO y AICARDO SILVA BEDOYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181a836fe47fb3366a1c3c464394159b05862492af6dac5c58734b0d5b86a6f5**

Documento generado en 23/06/2022 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1240

Palmira, Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00241-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosataria en Procuración:	Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	Bianca Viviana Caldas Franco

I. Asunto

Atendiendo la solicitud para dar celeridad a un escrito allegado el 28 de enero del 2022, se desprende que la misma se echa de menos de la revisión tanto del expediente digital como de la bandeja de entrada del correo del despacho; por lo tanto, es imperioso requerir a la memorialista para que reenvíe o allegue nuevamente el escrito de terminación, con el fin de darle el trámite pertinente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR a la memorialista para que reenvíe o allegue la terminación presentada el 28 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **43** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0ed2eeb276c44521f2e4788ca6a000f24b2b4bc83a22e76cb0e1e829b8f0c3**

Documento generado en 23/06/2022 02:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1241

CS

Palmira, Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular- con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00250-00
Demandante:	Condominio Campestre la Acuarela P.H.
Apoderada Judicial:	María Fernanda Mosquera Agudelo
Correo Electrónico:	cenprocob@yahoo.com
Demandada:	Patricia Isabel Vidal Salinas

I. Asunto

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 13 de junio de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo promovido por el CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA P.H. contra PATRICIA ISABEL VIDAL SALINAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fbc006446642fbe578a31b3b2c963633c11affe86b21d42c8fa124ac558f5**
Documento generado en 23/06/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1230

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Prescripción Adquisitiva de Dominio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00224-00
Demandante:	Armando Zapata Acevedo
Apoderado Judicial:	Oscar Iván Montoya Escarria
Correo Electrónico:	oscar_ivan_montoya@hotmail.com
Demandados:	Ulber Cuero Manzano y demás herederos inciertos e indeterminados de Juana Cuero Bermes

I. Asunto:

En atención al escrito proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, se resolverá glosarla al expediente y ponerla en conocimiento del extremo demandante los fines pertinentes.

Por último, se percata que por medio de auto 400 del 22 de febrero de la anualidad se requirió al extremo demandante para que sirviera dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales «**TERCERO**», «**NOVENO**» y «**DÉCIMO PRIMERO**» del auto admisorio, sin que hasta la actualidad haya dado cumplimiento a lo ordenado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR el oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras - ANT- para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno y PONERLA EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales, para lo que a bien tengan.

SEGUNDO. – REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al extremo procesal demandante para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales «**TERCERO**», «**NOVENO**» y «**DÉCIMO PRIMERO**» del auto 1556 del 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 43 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 24 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feced6a4be9128c264a5072c720fa5e15c7d2f2f9ae49b175ed8d39d8d960a6**

Documento generado en 23/06/2022 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
AUTO n.º 1223**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00243-00
Demandante:	Finesa S.A.
Apoderada Judicial:	Martha Lucía Ferro Álzate
Correo electrónico:	gerencia@mcbrownferro.com
Demandado:	Jairo Alberto Nieva Arce

I. Asunto:

En atención al escrito proveniente de la seccional de investigación criminal de la policía nacional -Sijin-, por medio del cual informa haber efectuado la inmovilización del vehículo garantizado y por consiguiente lo deja a disposición de esta Oficina Judicial en el parqueadero Caliparking Multiser, se resolverá glosarlo al expediente sin consideración por haberse decretado la terminación de la presente actuación a través de auto 1144 del 14 de junio de 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN los escritos provenientes de la seccional de investigación criminal de la Policía Nacional -Sijin- y de la dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE oficio al parqueadero Caliparking Multiser, informando la terminación de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 43 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec89b0c75ab7428eb947800f37cdd34235eb32d9349766b5ab75e34b6a5eee22**

Documento generado en 23/06/2022 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1238

SS

Palmira, Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00102-00
Demandante:	Banco de Occidente
Apoderada Judicial:	Jimena Bedoya Goyes
Correo Electrónico:	jimenabedoya@collect.center - juridico.cali@collect.center
Demandado:	Valencia Escobar Juliany

I. Asunto

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 31 de mayo de 2022 por la apoderada judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE ABRIL DEL 2022, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra VALENCIA ESCOBAR JULIANY por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 ABRIL DEL 2022, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. **043** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5b5f16f5539cf37bd66dd7d2141374e91ba6736f8c9f7d56599ced82bda939**

Documento generado en 23/06/2022 02:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**